



01 *W*

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑIA DE "IPATRANS S.A."
OTORGADA POR: LUIS AURELIO ILLESCAS
BURUGUAN y OTROS
CUANTIA: \$ 900,00 U.S.D.**

1 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del
2 Ecuador, a los tres días del mes de julio del año dos mil siete. Ante mi
3 Doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario
4 Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente
5 escritura los señores **LUIS AURELIO ILLESCAS BURUGUAN,**
6 **casado; CRISTIAN SANTIAGO ILLESCAS LLIGUICHUZHCA,**
7 **soltero; JUAN PABLO ILLESCAS LLIGUICHUZHCA,** **casado,**
8 ecuatorianos, mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por
9 mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las
10 mismas que se incorporan a este instrumento. Bien instruidos en el objeto y
11 resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden
12 libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el
13 contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal
14 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura públicas a su
15 cargo, díguese insertar una de constitución de Compañía, con el siguiente
16 texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el
17 otorgamiento de esta escritura los señores; **ILLESCAS BURUGUAN**
18 **LUIS AURELIO, casado; ILLESCAS LLIGUICHUZHCA CRISTIAN**
19 **SANTIAGO, soltero; ILLESCAS LLIGUICHUZHCA JUAN PABLO,**
20 **casado,** los comparecientes son ecuatorianos, chóferes profesionales,
21 mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar y exponen
22 y expresan su voluntad de constituir una sociedad anónima, con sujeción al
23 siguiente estatuto. **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA**

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.**

2 *Artículo Uno.-* DEL NOMBRE: La sociedad se denomina: “IPATRANS

3 S.A.” *Artículo Dos.-* DOMICILIO: El domicilio principal de la

4 Compañía es en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. Podrá

5 establecer, agencias, sucursales o establecimientos administrados por un

6 factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,

7 sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. *Artículo Tres.-*

8 **OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene como objeto principal la

9 prestación permanente del servicio de transporte de CARGA PESADA A

10 NIVEL NACIONAL, desde su domicilio y hacia aquellos lugares que

11 autoricen los competentes Organismos de Tránsito afines. Para el

12 cumplimiento de sus objetivos la sociedad podrá celebrar cualquier acto o

13 contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de

14 vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades, realizar

15 inversiones o formar parte de otras Compañías, de idéntico objeto social.

16 *Artículo Cuatro.-* PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la

17 sociedad es de treinta años, contados desde su inscripción de la escritura de

18 constitución en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. El plazo podrá

19 ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa

20 resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los

21 demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES**

22 **Y ACCIONISTAS** *Artículo 5.-* CAPITAL SUSCRITO: El capital

23 suscrito de la sociedad es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS

24 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS

25 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos

26 de América, cada una numeradas del cero cero uno al novecientos

27 inclusive. *Artículo Seis.-* TITULOS DE ACCIONES: La Compañía

28 entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de

1 acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la
2 sociedad o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las
3 acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus
4 accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales
5 correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales
6 podrán amparar una o más acciones. **Artículo siete.- ANULACION DE**
7 **TITULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado
8 provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o
9 certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá
10 se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
11 derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione
12 la anulación así como la expedición de uno nuevo será de cuenta del
13 accionista. **Artículo Ocho.- CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando
14 por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona,
15 deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en
16 la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a
17 los accionistas. **Artículo nueve.- AUMENTO O DISMINUCION DE**
18 **CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido
19 en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas
20 convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la
21 Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento
22 los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a
23 las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que
24 no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo Diez.-**
25 **CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la
26 suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el
27 mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos
28 certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

1 acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del
2 plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a
3 disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles
4 siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo Once.-**
5 **REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas
6 concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En
7 éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el
8 carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una
9 representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a
10 los accionistas ni los administradores ni los comisarios excepto cuando se
11 trate de representación legal. **Artículo Doce.- RESPONSABILIDAD:** Los
12 accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor
13 de sus acciones suscritas. **Artículo trece.- LIBRO DE ACCIONES Y**
14 **ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas,
15 en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así
16 como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la
17 calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el
18 mencionado libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán
19 cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo**
20 **catorce.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la
21 Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al
22 respecto. **TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO,**
23 **BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**
24 **Artículo 15.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la
25 Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.
26 **Artículo Diez y seis.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses
27 contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar
28 el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la

1 propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a
 2 consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente
 3 a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la
 4 Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias
 5 y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a
 6 disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de
 7 la reunión de la Junta General que debe conocerlos. *Artículo diez y siete.-*
 8 **RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido
 9 el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a
 10 la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e
 11 incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser
 12 igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la
 13 sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la
 14 misma forma antes indicada se la restituirá. *Artículo diez y ocho.-*
 15 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y
 16 realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento
 17 para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en
 18 contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones
 19 mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el
 20 treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren
 21 en el respectivo ejercicio económico. **TITULO CUARTO GOBIERNO,**
 22 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL** *Artículo diez y*
 23 *nueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:* El gobierno de la
 24 Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la
 25 Administración a cargo del Presidente y del Gerente. *Artículo veinte.- DE*
 26 **LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los
 27 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
 28 sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 ESTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. **LAS**
2 **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS** de accionistas se reunirán por lo
3 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
4 del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los
5 numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley
6 de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La
7 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de
8 los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. **LAS**
9 **JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS** se reunirán en cualquier
10 época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la
11 convocatoria. ***Artículo veinte y uno- CONVOCATORIAS A JUNTAS***
12 ***GENERALEs***: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o
13 extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de
14 mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se
15 efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la
16 reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de
17 la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la
18 reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día
19 será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuad por el
20 Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a
21 voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus
22 acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por
23 ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.
24 ***Artículo veinte y dos.- JUNTAS UNIVERSALES***: No obstante en lo
25 dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse
26 válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier
27 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
28 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

1 unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a
2 tratarse. **Artículo veinte y tres.- QUORUM:** Para que la Junta General
3 pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella
4 quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado
5 de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a
6 una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la
7 fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá
8 instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este
9 particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no
10 podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán
11 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo**
12 **Veinte y cuatro.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General
13 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
14 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la
15 disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de
16 liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en
17 primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por
18 lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En
19 segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los
20 miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
21 segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una
22 tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los
23 accionistas que asistan. **Artículo veinte y cinco.- DIRECCION DE LA**
24 **JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán
25 presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la
26 asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que
27 para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas
28 Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo veinte y seis.- LIBRO DE**
2 **ACTAS:** La Compañía llevará un libro de actas de las sesiones de la Junta
3 General, las que serán escritas a máquina, sin dejar espacio en blanco entre
4 una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y
5 Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por
6 el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de
7 Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los
8 documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.
9 **Artículo veinte y siete.- ATRIBUCIONES DE A JUNTA GENERAL:** La
10 Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los
11 negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa
12 de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta
13 General; a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario
14 Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía
15 lo requiera. Cada uno para el período que se establece en este Estatuto; b.-
16 Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación
17 económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar
18 la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse
19 ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del
20 comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y
21 Comisario; Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los
22 beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido
23 a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.-
24 Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda
25 modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión,
26 transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y
27 liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y
28 fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y

1 contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de
 2 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 3 AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
 4 Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles,
 5 así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el
 6 carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los
 7 reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás
 8 atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo veinte y**
 9 **ocho.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al
 10 Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de
 11 dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido
 12 Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por
 13 ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado
 14 por el Gerente de la misma. **Artículo veinte y nueve.- ATRIBUCIONES**
 15 **DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.-
 16 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a
 17 conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que
 18 deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la
 19 correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las
 20 sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones
 21 o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus
 22 atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando
 23 para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los
 24 reglamentos que creyerse conveniente y someterlos a la aprobación de la
 25 Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las
 26 resoluciones de la Junta General. **Artículo treinta.- DEL GERENTE:** La
 27 Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección
 28 inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales,

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

1 reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se
2 precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por
3 periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso
4 de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el
5 Presidente. **Artículo treinta y uno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL**
6 **GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones:
7 a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.-
8 Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones,
9 siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
10 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones
11 establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General,
12 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.-
13 Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el
14 Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los
15 Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de
16 accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía,
17 acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de perdidas y ganancias,
18 así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber
19 será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar
20 que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.-
21 Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y
22 hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las
23 resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y
24 responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo treinta y**
25 **dos.- DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario Principal y
26 un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen
27 a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y
28 deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus

409
[Handwritten signature]

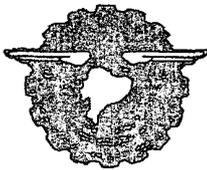
1 funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les
 2 esta prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la
 3 Compañía. **Artículo treinta y tres.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La
 4 Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De
 5 igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por
 6 resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad
 7 se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha
 8 se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la
 9 Junta General. **Artículo treinta y cuatro.-** Los permiso de operación que reciba la
 10 compañía para la prestación del servicio de transporte DE CARGA PESADA
 11 serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen
 12 título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo**
 13 **treinta y cinco.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades variación
 14 del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la
 15 Compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.
 16 **Artículo treinta y seis.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y
 17 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y transportes terrestres y sus
 18 reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos
 19 competentes de tránsito. **Artículo treinta y siete.-** Si por efecto de la prestación del
 20 servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
 21 otras establecidas por otros organismos, deberá en forma previa cumplirlas.
 22 **Artículo treinta y ocho.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este
 23 Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y
 24 reglamentos pertinentes. **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL**
 25 **DECLARACIONES: PRIMERA.-** El capital con el que se constituye esta
 26 compañía es el de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**
 27 **UNIDOS DE AMERICA** dividido en **NOVECIENTAS ACCIONES**
 28 ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido

[Handwritten signature]
 Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera: ILLESCAS
2 BURUGUAN LUIS AURELIO, suscribe DOSCIENTAS VEINTICINCO
3 ACCIONES, pagando la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO
4 DOLARES; ILLESCAS LLIGUICHUZHCA CRISTIAN SANTIAGO,
5 suscribe DOSCIENTAS VEINTICINCO ACCIONES, pagando la cantidad
6 de DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES; ILLESCAS
7 LLIGUICHUZHCA JUAN PABLO, suscribe CUATROSCIENTAS
8 CINCUENTA ACCIONES, pagando la cantidad de CUATROSCIENTOS
9 CINCUENTA DOLARES, El pago del capital suscrito por cada uno de los
10 accionistas se lo realizará al ciento por ciento al contado y en numerario, mediante
11 depósito en la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la Compañía
12 en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega
13 para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. SEGUNDA.- Para el
14 primer periodo estatutario se designan a los señores; VILLA SOLIS JUAN
15 PABLO Y ILLESCAS LLIGUICHUZHCA JUAN PABLO para que
16 desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente. TERCERA.- Se
17 dignará insertar como documento habilitante la resolución emitida por el
18 CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO, así como el certificado de la CUENTA
19 DE INTEGRACION DEL CAPITAL Y LA RESERVA DEL NOMBRE DE LA
20 SOCIEDAD. CUARTA.- Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa,
21 autorizamos al DR. René Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad
22 cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se
23 agregara las cláusulas de estilo para la total validez de este instrumento.
24 Atentamente, f) Doctor. René Durán Landívar. Abogado Matricula profesional
25 número mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta
26 aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se
27 ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para que surtan
28 los efectos legales consiguientes DOCUMENTOS HABILITANTES.....



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

07 *Stelke*

RESOLUCION No. 011-CJ-001-2007-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "IPATRANS S.A.", con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia de Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica con la siguiente nómina de CINCO (05) integrantes de esta naciente sociedad:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	DUTAN LLIGUICHUZHCA NARCISA DE JESUS	0301219937
2	ILLESCAS BURUGUAN LUIS AURELIO	1101345146
3	ILLESCAS LLIGUICHUZHCA CRISTIAN SANTIAGO	0103356150
4	ILLESCAS LLIGUICHUZHCA JUAN PABLO	0103106050
5	PACHECO PACHECO JOSE ANTONIO	0101349868

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

CORRIJASE EN LA ESCRITURA:

En el artículo TERCERO a continuación de "Carga pesada" añádase "a nivel nacional" y suprimase "en general"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 162-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 08 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "IPATRANS S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

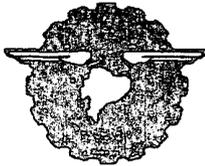
Que, el Directorio del Organismo en su Quinta Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 162-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 08 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.



Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZUAY

A



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 011-CJ-001-2007-CNTTT
"IPATRANS S.A."

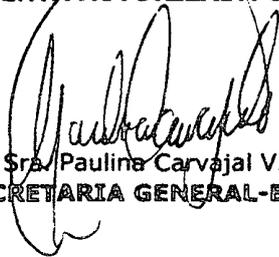
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "IPATRANS S.A.", con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 08 de Mayo de 2007.


Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT

LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.



Mbchg



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Cuenca

NÚMERO DE TRÁMITE: 7120271
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/12/2006 2:33:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

IPATRANS S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/09/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. PABLO AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUAY

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 870100370 abierta el 03 de JULIO de 2007 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION** que se denominará IPATRANS S.A. la cantidad de NOVECIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ILLESCAS LLIGUICHUZHCA JUAN PABLO /</u>	<u>\$ 450.00</u>
<u>ILLESCAS LLIGUICHUZHCA CRISTIAN SANTIAGO /</u>	<u>\$ 225.00</u>
<u>ILLESCAS BURUGUAN LUIS AURELIO /</u>	<u>\$ 225.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL:	\$900.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

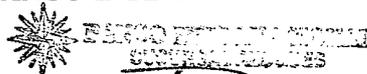
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

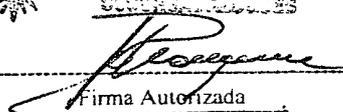
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

AZOGUES, 03 DE JULIO DE 2007 /

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.




Firma Autorizada

ECUATORIANA***** V434313442

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA** IND. OACI: **MARIA LLIGUICHUZA**

ESTADO CIVIL: **PRIMARIA** PROFESION: **CHOFER PROFESIONAL**

CIUDADANIA: **SANTIAGO ILLESCAS**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **MARIA LLIGUICHUZA**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **MARIA LLIGUICHUZA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **LOJA 03/07/2003**

FECHA DE CADUCIDAD: **03/07/2014**

FORMA No: **REN 0013493**

Azy



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **110134514-4**

ILLESCAS BURGIAN LUIS AURELIO

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **27 NOVIEMBRE 1953**

FECHA DE CADUCIDAD: **27 NOVIEMBRE 1953**

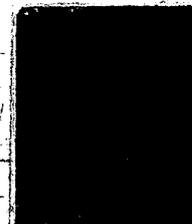
REG. CIVIL: **001-0277 01753 M**

LOJA/LOJA PAG. **ACT.**

EL SAGRARIO 1953

Luis Illescas

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E43304EE2

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA** IND. OACI: **JENY BEATRIZ PACHECO FAREZ**

ESTADO CIVIL: **SEGUNDA** PROFESION: **CHOFER PROFESIONAL**

CIUDADANIA: **LUIS AURELIO ILLESCAS**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **MARIA GRICELDA LLIGUICHUZA**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **MARIA GRICELDA LLIGUICHUZA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **CUENCA 28/01/2004**

FECHA DE CADUCIDAD: **28/01/2016**

FORMA No: **REN 0250298**

Azy



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **010310805-0**

ILLESCAS LLIGUICHUZA JUAN PABLO

LOJA/LOJA/LOJA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **25 AGOSTO 1975**

FECHA DE CADUCIDAD: **25 AGOSTO 1975**

REG. CIVIL: **001-0025 0020 75**

LOJA/LOJA PAG. **ACT.**

EL SAGRARIO 1975

Juan Illescas

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V434314222

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA** IND. OACI: **LUIS AURELIO ILLESCAS**

ESTADO CIVIL: **SOLTERO** PROFESION: **ESTUDIANTE**

CIUDADANIA: **LUIS AURELIO ILLESCAS**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **MARIA GRICELDA LLIGUICHUZA**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **MARIA GRICELDA LLIGUICHUZA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **CUENCA 01/09/2003**

FECHA DE CADUCIDAD: **01/09/2015**

FORMA No: **REN 0218010**

Azy



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **010335615-0**

ILLESCAS LLIGUICHUZA CRISTIAN SANTIAGO

LOJA/LOJA/SUCRE

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **15 FEBRERO 1980**

FECHA DE CADUCIDAD: **15 FEBRERO 1980**

REG. CIVIL: **001-0250 00573 M**

LOJA/LOJA PAG. **ACT.**

EL SAGRARIO 1980

Cristian Illescas

FIRMA DEL CEDULADO



Noeie

1 Hasta aquí los documentos habilitantes mencionados. Para el otorgamiento
 2 de la presente escritura de constitución de compañía se cumplieron con
 3 todos los requisitos que el caso requiere. Me presentaron las cédulas de ley.
 4 Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el
 5 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de
 6 acto: Doy fe.- f) Luis Illescas.- CU: 110134514-6.- f) Ilegible de Cristian
 7 Illescas.- CU: 010335615-0.- f) Juan Illescas.- CU: 010310605-0.- EL
 8 NOTARIO. f) Dr. WASHINGTON B. SANCHEZ C.-

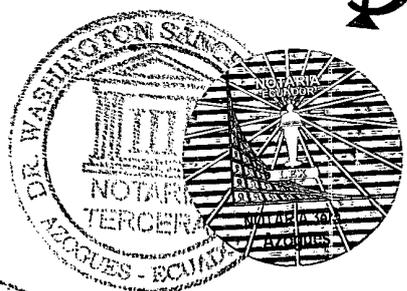
10 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que
 11 es la PRIMERA, sellada, signada y firmada en el mismo día de su
 12 celebración.



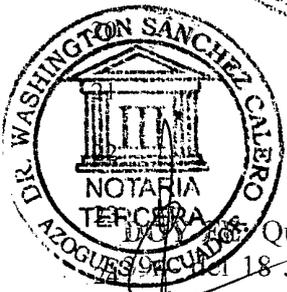
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES



Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES



[Handwritten signature]
 Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DE AZOGUES



19 Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número 07-C-DIC-
 20 del 18 Julio del 2007 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la
 21 razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.

25 Azogues, 21 de Julio del 2007.

[Handwritten signature]
 Dr. Washington Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.394 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha dieciocho de julio del dos mil siete, bajo el No. 340 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada: **IPATRANS S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.616. **CUENCA, VEINTE Y SEIS DE JULIO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

